



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

CONTENIDOS

I.- Definiciones.....	3
II.- Objeto	5
III.- Alcance	5
IV.- Responsabilidades	6
V.- Sujetos Involucrados.....	6
VI.- Consultas y Canalización de Denuncias	7
VII.- Seguimiento de las Denuncias	7
VIII.- Procedimiento de Investigación de las Denuncias.....	7
IX.- Actualizaciones	10



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

I.- Definiciones

A.- Canal de denuncias: El canal de denuncias constituye el medio en virtud del cual los miembros de la Universidad San Sebastián o terceros, pueden realizar sus denuncias por violaciones al Código de Ética, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas a la conducta ética y al Modelo de Prevención de Delitos.

B.- Código de Ética: El Código de Ética es un conjunto de normas que han sido establecidas para que los miembros de la Junta Directiva y cada trabajador, independiente de su rango jerárquico, promuevan una conducta basada en un comportamiento cuyos valores se correspondan con los que la Universidad San Sebastián y Filiales desean promover.

C.- Denuncia: La denuncia es la comunicación, ante las personas u órganos que sean competentes, de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o que infringe las leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas de la Universidad San Sebastián.

D.- Denunciante: El denunciante es el sujeto que mediante los canales establecidos y regulares revela o comunica violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas de la Universidad San Sebastián y filiales.

E.- Sanción (en aspectos de esta ley): La sanción es la consecuencia de cometer una violación al Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) o cualquiera de sus controles asociados.

F.- Lavado de activos (en aspectos de esta ley): El delito de lavado de activos consiste en que una persona, de cualquier forma, oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas, de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de otro delito, a saber, tráfico ilícito de estupefacientes, terrorismo, tráfico de armas, secuestro, cohecho y otros (artículo 27 de la Ley N° 19.913).

G.- Financiamiento al terrorismo (en aspectos de esta ley): El delito de financiamiento del terrorismo consiste en que una persona, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen para la comisión de los delitos terroristas señalados en el artículo 2 de la Ley N°18.314. (artículo 8° de la Ley N° 18.314).

H.- Cohecho Nacional (en aspectos de esta ley): El delito de cohecho nacional consiste en que una persona de u ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo de empleado, o para que realice las acciones o incurra en omisiones en actos propios de su cargo o de haberlas realizado o haber incurrido en ellas. (artículo 250 del Código Penal).



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

I.- Cohecho Internacional (en aspectos de esta ley): El delito de cohecho internacional consiste en que una persona, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofrezca, prometa, de o consienta en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo de funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo (artículo 251 del Código Penal).

J.- Receptación (en aspectos de esta ley): El delito de receptación consiste en que una persona, que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice de cualquier manera, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas (artículo 456 bis A del Código Penal)

K.- Corrupción Entre Particulares: (en aspectos de esta ley): El delito de corrupción entre particulares admite dos modalidades. Primero, el empleado o mandatario que solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 bis del Código Penal). Segundo, la persona que dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 ter del Código Penal).

L.- Administración Desleal de Patrimonio: El delito de administración desleal de patrimonio consiste en que una persona, que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de autoridad o de un acto o contrato, le irroque perjuicio, sea ejerciendo abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado (artículo 470 N° 11 del Código Penal).

LL.- Delito de Apropiación Indebida: El delito de apropiación indebida consiste en que una persona, en perjuicio de otro, se apropie o distraiga dinero, efectos o cualesquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla (artículo 470 N° 1 del Código Penal).

M.- Delito de Contaminación de Recursos Hidrobiológicos: El delito de contaminación de recursos hidrobiológicos consiste en que una persona sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introduzca o mande a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes, químicos, biológicos o físicos que causen un daño a los recursos hidrobiológicos (artículo 136 Ley General de Pesca y Acuicultura).



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

N.- Delito de Manipulación de Recursos Hidrobiológicos Vedados y sus Derivados: El delito de manipulación de recursos hidrobiológicos vedados y sus derivados consiste en que una persona procese, almacene, transforme y comercialice recursos hidrobiológicos vedados o sus derivados (artículo 139 Ley General de Pesca y Acuicultura).

Ñ.- Delito de Extracción en Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos: El delito de extracción en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos consiste en que una persona realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B (artículo 139 bis Ley General de Pesca y Acuicultura).

O.- Delito de Manipulación de Recursos Hidrobiológicos Colapsados o Sobreexplotados o sus Derivados: El delito de manipulación de recursos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados consiste en que una persona procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado (artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura).

P.- Terceros: Cualquier persona natural o jurídica que se vincula por una relación comercial, jurídica o de otro tipo con la Universidad San Sebastián y Filiales.

II.- Objetivo

El objetivo del procedimiento de denuncia consiste en regular las distintas etapas que son necesarias para la recepción, análisis, investigación y resolución de las denuncias recibidas ante posibles casos, situaciones o prácticas cuestionables o en que se infrinja el Modelo de Prevención Delitos (MPD), leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y normas externas e internas de la Universidad San Sebastián.

III.- Alcance

El alcance de este procedimiento comprende exclusivamente a la Universidad San Sebastián y sus Filiales, es decir:

- A.- Universidad San Sebastián.
- B.- Participaciones Minoritarias USS SPA.
- C.- Inversiones Laguna Blanca SPA.
- D.- Centro Médico Docente Asistencial Universidad San Sebastián S.A.



UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

- E.- Inversiones Banbella S.A.
- F.- Inversiones Generales S.A.
- G.- Inversiones Los Leones SPA.

En adelante dichas empresas se indicarán como: “Universidad San Sebastián y Filiales”.

Este procedimiento es de aplicación para todos los miembros de la Universidad San Sebastián y Filiales, así como también, para todos aquellos terceros que interactúan con éstas, tales como, proveedores, clientes, contratistas, entre otros, que en adelante denominaremos como “terceros u otros”.

IV.- Responsabilidades

El Comité de Ética de la Universidad San Sebastián y el Encargado de Prevención de Delitos son los responsables de la administración de los canales de denuncias, así como también, de la difusión de este procedimiento.

V.- Sujetos Involucrados

A.- Denunciante: El denunciante es cualquier sujeto (trabajador, contratista, tercero) que desee usar los canales regulares jerárquicos o especiales, para revelar o comunicar una potencial violación al Código de Ética o a las normas internas o a las normas legales o al Modelo de Prevención de Delitos.

B.- Encargado de Prevención de Delitos: El Encargado de Prevención de Delitos es el funcionario interno encargado de coordinar las actividades que se tienen que realizar una vez que se ha interpuesto una denuncia. Además, es el responsable de informar a los denunciantes, por la vía en que se presentó el reclamo, sobre el estado de su denuncia sin infringir las obligaciones de confidencialidad y de anonimato de los antecedentes que se han registrado durante la investigación. Por último, el Encargado de Prevención de Delitos debe realizar la investigación preliminar de las denuncias para analizar si corresponde informar inmediatamente al Comité de Ética.

C.- Comité de Ética: Es el órgano encargado de fomentar y promover el cumplimiento de la ley y de las normas éticas en las actividades que realicen los miembros de la Universidad y sus filiales, así como también, de conocer las violaciones al Modelo de Prevención de Delitos informadas por el Encargado de Prevención de Delitos.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

VI.- Consultas y Canalización de Denuncias.

La Universidad San Sebastián y Filiales ha establecido diversos canales formales para que sus miembros realicen denuncias por violaciones al Modelo de Prevención de Delitos garantizando la confidencialidad tanto del denunciante como del contenido de la denuncia:

A.- Personalmente: Al Encargado de Prevención de Delitos en la Dirección General de Personas, de la Oficina Central, del Campus Bellavista de la Universidad San Sebastián, domiciliado en calle Bellavista N° 7, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago.

B.- Por teléfono: Al Encargado de Prevención de Delitos en el teléfono +56 2 291 548 23.

C.- Por carta: Por intermedio de una carta en sobre cerrado dirigido al Encargado de Prevención de Delitos, en la Oficina Central, del Campus Bellavista de la Universidad San Sebastián, domiciliado en Bellavista N° 7, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago.

D.- Por mail: Por intermedio de un correo electrónico enviado a la dirección denunciasley20393@uss.cl.

VII.- Seguimiento de las Denuncias

A.- Recepción de la Denuncia: A cada denuncia que se recibe se le asigna un código de denuncia.

B.- Clasificación de la Denuncia: Si la denuncia es de alta gravedad se envía al Comité de Ética para ser analizada. Las demás denuncias que se refieran a presuntas violaciones o incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos de la Universidad San Sebastián y sus filiales o que tengan relación con los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, serán tramitadas por el Encargado de Prevención de Delitos quien se registrará por el presente procedimiento y tendrá un plazo de 3 días hábiles para iniciar la etapa de investigación.

VIII.- Procedimiento de Investigación de las Denuncias



UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

A.- Revisión Preliminar de Antecedentes: El Encargado de Prevención de Delitos realizará una revisión preliminar de los antecedentes tomando en consideración los siguientes antecedentes:

- 1.- Fecha y hora de la denuncia.
- 2.- Lugar en donde ha sucedido el incidente.
- 3.- Tipo de infracción:
 - a.- Lavado de activo.
 - b.- Financiamiento al terrorismo.
 - c.- Cohecho a funcionario público nacional.
 - d.- Cohecho a funcionario público extranjero.
 - e.- Receptación.
 - f.- Corrupción entre particulares.
 - g.- Administración desleal de patrimonio.
 - h.- Apropiación indebida.
 - i.- Negociación incompatible.
 - j.- Delito de contaminación de recursos hidrobiológicos.
 - k.- Delito de manipulación de recursos hidrobiológicos vedados.
 - l.- Delito de extracción en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.
 - ll.- Delito de manipulación de recursos hidrobiológicos colapsados o sobreexplotados.
 - m.- Otros (Especificar).
- 4.- Si el personal es interno o externo.
- 5.- Deseo de permanecer en el anonimato.
- 6.- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- 7.- Tiempo en que se han desarrollado los hechos de la denuncia.
- 8.- Forma en que se dio cuenta de la situación.
 - a.- Detalles relacionados con la presunta infracción, tales como la ubicación de los testigos y cualquier otra información, que puedan ser valiosos para la evaluación y resolución final de la denuncia.
 - b.- Información de respaldo (por ejemplo: fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros).

B.- Resolución: Atendida la complejidad o urgencia de los hechos denunciados, el Encargado de Prevención de Delitos, una vez hecha la revisión preliminar de los antecedentes, determinará el curso de acción a seguir:

- 1.- Presentar inmediatamente la información al Comité de Ética.
- 2.- Continuar con la investigación de la denuncia recibida.

C.- Notificación: El Encargado de Prevención de Delitos iniciará la etapa de investigación debiendo notificar al denunciado, del inicio de un procedimiento de investigación, siempre y cuando dicha diligencia no obstaculice la recopilación de información. En casos graves, en que concurran hechos que revisten el carácter de delito, se podrá proceder sin notificación del denunciado dando curso progresivo a la investigación.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

D.- Proceso de Investigación: El Encargado de Prevención de Delitos, o quién éste designe, realizará la investigación, el cual está facultado para entrevistar al denunciante para efectos de recabar mayores detalles y así dar un apropiado y oportuno curso a la investigación.

Las actividades al menos a considerar son:

- 1.- Recopilar información sobre el hecho denunciado.
- 2.- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- 3.- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
- 4.- Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
- 5.- Concluir acerca de la investigación realizada.
- 6.- Medidas correctivas que se puedan recomendar.
- 7.- El Encargado de Prevención de Delitos podrá informar al denunciante si se encontrara identificado, de las acciones tomadas ya sea al momento de la recepción de la denuncia o ya sea durante su tramitación o ya sea al término de la investigación.
- 8.- Una vez que el Encargado de Prevención de Delitos o la persona designada por la Universidad para estos efectos, haya concluido la etapa de investigación, procederá a emitir un informe al Comité de Ética sobre la existencia de hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención de Delitos y una propuesta de sanciones aplicables.
- 9.- El informe contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a que llegó y las sanciones que se proponen para el caso. En caso de que los hechos revistan el carácter de delito y sin perjuicio de las sanciones laborales derivadas de la violación al MPD, el Comité de Ética pueden ordenar que se remitan los antecedentes a las autoridades competentes.
- 10.- El proceso de investigación no podrá superar el plazo máximo de 15 días hábiles. Si dentro de dicho plazo, no pudiera concluir la investigación, deberá informar el estado de avance de la denuncia a los denunciantes y al Comité de Ética, quien decidirá si se archiva la denuncia o se realicen otras acciones.
- 11.- Terminada la etapa de investigación y evacuado el informe respectivo, el Encargado de Prevención de Delitos o la persona designada por la Universidad San Sebastián y Filiales para estos efectos, notificará la resolución adoptada por el Comité de Ética a la Vicerrectoría que corresponda, la que a su vez aplicará la sanción sugerida o aquella que estime procedente según la situación del colaborador en las compañías.
- 12.- Todo el proceso de investigación se consignará por escrito, dejándose constancia de las acciones realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos o la persona designada para estos efectos, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron. Se mantendrá estricta reserva del procedimiento y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído.



UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

13.- La Universidad San Sebastian y Filiales se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los trabajadores denunciados y denunciantes.

E.- Comunicaciones: Al finalizar el proceso de investigación y si el denunciante se hubiera identificado, el Comité de Ética deberá comunicar el resultado de la investigación por un medio idóneo según lo siguiente:

1.- Si el resultado ha sido positivo: “Hemos verificado la información que nos ha facilitado y hemos comprobado que se ajusta a los hechos denunciados. En consecuencia, la Universidad San Sebastian y Filiales ha procedido a tomar las medidas con que le ampara la legislación vigente para estos casos. Agradecemos su colaboración y damos por concluida esta investigación”.

2.- Si el resultado ha sido negativo por falta de información: “Agradecemos la información que nos ha facilitado, aunque le informamos que los datos aportados no son suficientes para tramitar la denuncia”.

3.- Si el resultado ha sido negativo por errores en la información: “Hemos verificado la información aportada y no hemos podido comprobar que se ajuste a los hechos denunciados, por lo que damos por concluida esta investigación”.

Si al concluir el proceso, el denunciante no quedara satisfecho con la decisión comunicada, puede replantear por escrito la denuncia directamente al Comité de Ética, quien determinará si es pertinente una nueva investigación, informando oportunamente sobre la decisión adoptada al denunciante.

F.- Sanciones: Atendida la gravedad de los hechos, las medidas y sanciones que se aplicarán serán las establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

IX.- Actualizaciones

El presente procedimiento será revisado y actualizado cada año en función de las necesidades, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado de Prevención de Delitos, quien propondrá los cambios tanto de forma como de fondo que correspondan.